PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 208 PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

BLOQUE PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO EL CONTROL FITOSANITARIO PROVINCIAL.

Entró en la Sesión de: **08 de Julio 2025**

Girado a la Comisión Nº: **3**

Orden del día Nº:

Poder Legislativo
FOLIO
1/3
Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
04 JUN 2025
MESA DE ENTRADA
Nº 208 Hs 12:53 FIRMA:

PROYECTO DE LEY:

CONTROL FITOSANITARIO PROVINCIAL EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Fundamentos

Sra. Presidenta

La decisión del Poder Ejecutivo Nacional de eliminar las barreras fitosanitarias en todo el país, y particularmente en la región patagónica, representa un retroceso gravísimo en términos sanitarios, productivos y ambientales. Durante décadas, la región sur de nuestro país ha trabajado incansablemente para alcanzar y mantener el estatus de zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, fiebre porcina clásica, brucelosis bovina, plagas cuarentenarias en vegetales, entre otras enfermedades. Este logro no ha sido gratuito: ha requerido una fuerte inversión económica, técnica y logística por parte de los productores, el INTA, los gobiernos provinciales y los organismos de control.

La provincia de Tierra del Fuego, por sus características geográficas y su insularidad, constituye un caso paradigmático. El aislamiento natural ha sido un activo estratégico en materia de bioseguridad, lo cual ha permitido no solo preservar la salud de la producción local, sino también proyectar la provincia como un territorio confiable en términos sanitarios, esencial para cualquier aspiración de soberanía alimentaria, desarrollo agropecuario o exportación.

La desregulación fitosanitaria que impulsa el Gobierno Nacional pone en riesgo este esfuerzo colectivo y nos expone innecesariamente a la introducción de enfermedades y plagas que podrían causar un daño irreparable a nuestra economía, biodiversidad y seguridad alimentaria.

En este contexto, es imperativo que la Provincia asuma de manera proactiva la defensa de su estatus sanitario. El presente proyecto tiene por objeto facultar y ordenar al Poder Ejecutivo Provincial a través del organismo competente (Ministerio de Producción o equivalente), a establecer medidas preventivas de control fitosanitario en todo el territorio provincial, incluyendo la prohibición de ingreso de animales vivos, carnes, frutas, hortalizas y otros productos agropecuarios que no cumplan con estándares adecuados o que representen un riesgo sanitario.

Esta iniciativa no pretende usurpar competencias nacionales, sino ejercer las facultades indelegables que le corresponden a la Provincia en materia de protección de la salud pública, el ambiente y la producción local. Tal como lo ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia, las provincias conservan la plenitud de su poder no

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
FOLIO
2
Secretaría Parlamentaria

delegado y pueden establecer controles razonables que garanticen la sanidad de su territorio. Frente al abandono del Estado Nacional, el Estado Fueguino tiene no solo el derecho, sino el deber de proteger a su comunidad, su producción y su ambiente.

Por ello, solicito el acompañamiento de este cuerpo legislativo.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
FOLIO 3/3
Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° – Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal que garantice el control fitosanitario del ingreso de productos agropecuarios a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el fin de preservar el estatus sanitario y ambiental del territorio provincial.

Artículo 2° – Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación la Secretaría o Ministerio que el Poder Ejecutivo determine, con competencia en materia de producción agropecuaria y sanidad vegetal y animal.

Artículo 3° – Facultades.

Facúltase a la autoridad de aplicación a disponer las medidas necesarias para controlar, impedir o restringir el ingreso a la provincia de animales en pie, carnes, frutas, hortalizas, productos y subproductos agropecuarios y forestales, así como cualquier otro bien susceptible de representar un riesgo fitosanitario, cuando estos no acrediten condiciones de inocuidad y certificación sanitaria compatibles con los estándares vigentes en la provincia.

Artículo 4° – Controles preventivos.

La autoridad de aplicación podrá implementar controles preventivos en los puntos de ingreso terrestre, aéreo o marítimo al territorio provincial, así como establecer puestos sanitarios permanentes o móviles, en coordinación con fuerzas de seguridad o aduaneras si así correspondiera.

Artículo 5° – Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación, determinando protocolos, sanciones, mecanismos de control y demás disposiciones necesarias para su plena vigencia.

Artículo 6° – Complementariedad.

La presente norma será complementaria de toda otra legislación nacional o provincial vigente en la materia, sin perjuicio de que las facultades aquí otorgadas podrán ejercerse aun en ausencia o derogación de las normas nacionales respectivas.

Artículo 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO